

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nello, á 10-pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1735.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

Habiendo remitido á este Gobierno el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas el ante-proyecto del trozo de la carretera de Alcover á Santa Cruz de Calafell comprendido entre este último punto y Vendrell, he dispuesto se ponga de manifiesto en la Seccion de Fomento de esta provincia por el término improrogable de 30 días, á contar desde esta fecha, para que tanto los pueblos como las Corporaciones y particulares á quienes interese puedan enterarse de él y presentar, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que les convengan.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 8.º de la ley de 22 de Julio de 1857 y á los fines que quedan indicados.

Tarragona 17 de Setiembre de 1874.  
—Bonifacio Carrasco.

Núm. 1736.

Orden público.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los soldados desertores del Banderin móvil para Ultramar de esta ciudad, Francisco García Puig, José Nadal Plá, Alejandro Torres Comas, José de Gracia Incógnito, Erasmo Jaimejuan Morlá; cuyas señas á continuacion se expresan, y en caso de ser habidos los pondrán á mi disposicion.

Tarragona 18 de Setiembre de 1874.  
—Bonifacio Carrasco.

Señas de Francisco García Puig.

Pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba id., boca id., color bueno; edad 30 años 10 meses.

Idem de José Nadal Plá.

Pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba id., boca id., color bueno; edad 23 años 11 días.

Idem de Alejandro Torres Comas.

Pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno; edad 22 años 11 días.

Idem de José de Gracia Incógnito.

Pelo castaño, cejas al pelo, ojos azulés, nariz regular, barba id., boca idem, color bueno; edad 21 años, 6 meses y 22 días; tiene una cicatriz en la parte superior de la ceja del ojo izquierdo.

Idem de Erasmo Jaimejuan Morlá.

Pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba id., boca idem, color bueno; edad 22 años, 9 meses y 16 días.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Noticias recibidas en este Ministerio hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista.

NAVARRA.—El General en Jefe del ejército del Norte da conocimiento de un despacho en que el Capitan general de Navarra participa que el Coronel Navascués con el segundo batallon de Guadalajara, seis compañías de Forales y 40 caballos de Villaviciosa batió anteayer en Sangüesa al noveno batallon navarro y cinco partidas reunidas, tomándoles las posiciones de Santa Margarita, Rocaforte y San Babil, causando al enemigo 15 muertos, muchos heridos, y permaneciendo cinco horas en las posiciones conquistadas.

CASTILLA LA NUEVA.—El Gobernador militar de Toledo da conocimiento de la captura por la Guardia civil del jefe de ladrones Antonio Perez, alias Murciano, con tres más, ocupándoles efectos robados, dinero y armas.

CATALUÑA.—Por noticias recibidas de Bourg-Madame se sabe que el Brigadier Arrando batió al cabecilla Mora entre San Lorenzo y Solsona, persiguiendo á los fugitivos durante tres horas.

(Gaceta del 14 de Setiembre.)

CASTILLA LA NUEVA.—El Brigadier García Reina participa haber salido de Molina con la columna de su mando á la una de la madrugada del 13 con objeto de dar alcance á la faccion Villalain, compuesta de 2.600 infantes y 200 caballos, hallándola á las diez de la mañana posesionada del pueblo de Tarabilla y sus formidables alturas. La columna atacó inmediatamente al enemigo, desalojándole de todas sus posiciones y parapetos, causándole 14 muertos y más de 100 heridos, y cogiéndoles armas, efectos y unas 100 fanegas de cebada que en su fuga habia abandonado. El fuego terminó á las tres de la tarde.

Nuestras bajas han consistido en un Oficial y 23 individuos de tropa heridos y un soldado muerto.

Los Generales en Jefe y Autoridades militares de los distritos no han comunicado ninguna otra noticia de interés.

(Gaceta del 15 de Setiembre.)

CASTILLA LA NUEVA.—El Brigadier García Reina desde Sigüenza participa que la faccion Villalain al dispersarse lo hizo tomando algunos grupos la direccion de Peñalen, despeñándose otros por las caidas de Cabrillas y otros por Valsolobre; asegurándosele que pasan de 200 los heridos que tuvieron en la accion de anteayer.

BÚRGOS.—El Jefe de las fuerzas des-

tinadas á la proteccion y vigilancia de la vía férrea de Alar á Santander participa que una pareja de Carabineros que iba de Alava á Alar en el tren se halló á los carlistas en el tránsito; y roto el fuego, resultó un carlista muerto. Dicho Jefe salió en seguida, y en Vilella encontró al Comandante de armas que acababa de batir una partida carlista de 18 hombres montados, matando á 11, y cogiendo tres prisioneros, 17 caballos, armas y sables.

(Gaceta del 16 de Setiembre.)

(Gaceta del 15 de Setiembre)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### EXPOSICION.

Sr. Presidente: La ley de organizacion del poder judicial concede á los sustitutos de los funcionarios de dicho orden y á los del Ministerio fiscal la mitad del haber asignado á los cargos cuando por vacantes ó ausencias les reemplazan en el desempeño de los mismos.

Esta disposicion que concilia el interés general con el del servicio público (cuyo desempeño no puede suspenderse ni paralizarse), con el interés particular de los funcionarios que en los casos de nombramiento, ascenso ó traslacion necesitan un término prudente para tomar posesion de sus cargos, ó á quienes por equidad y justicia se concede licencia para atender al remedio de sus enfermedades, ha causado, por razones que fué difícil prever á tiempo, perturbacion no insignificante en la distribucion y aplicacion del crédito consignado á este objeto en los presupuestos generales del Estado.

El del último año económico por obligaciones de este Ministerio señalaba en su cap. 5.º, art. 2.º la suma de 45.000 pesetas para las sustituciones indicadas. Mas al finalizar su ejercicio en 30 de Junio próximo pasado, sospechando por el número de concesio-



nes de términos y licencias otorgadas durante el mismo que pudieran resultar desniveladas la suma del crédito y la de los gastos, se ha hecho una liquidación provisional, puesto que todavía faltan datos de algunas provincias para poder practicar la definitiva, y se ha visto con extrañeza que obliga á poner inmediato remedio, que por dicho servicio, durante el citado año económico arroja la liquidación un gasto de 248.884 pesetas 49 céntimos, ó sea un exceso de 203.884 pesetas 49 céntimos sobre el crédito concedido, exceso que no bajará seguramente de 210.000 en la liquidación definitiva, aun contando como debe contarse con la partida de compensación que resulta del remanente del crédito para personal por razón de vacantes, pues ni estas han sido muy numerosas ni han estado sin proveer mucho tiempo.

Este desconcierto que la liquidación ha revelado procede de la contradicción de principios á que obedecen respectivamente la ley del poder judicial y la de presupuestos en punto á organización del servicio sobre licencias y sustituciones.

Segun aquella, es posible que un funcionario deje de servir su cargo por accidente ó enfermedad que se considere de pocos dias, sin necesidad de licencia previa ni de aprobacion ulterior, desempeñando entre tanto las funciones el sustituto con derecho á percibir la mitad del haber que el propietario sigue cobrando íntegro; y es posible además que en virtud de licencias concedidas por los Jefes inmediatos, por los superiores y por este Ministerio, todas nuevas y no á título de prórogas las segundas ni las últimas, un funcionario deje de prestar servicio hasta 135 dias seguidos, sin contar con los que hubiere necesitado tomarse por su mero acuerdo, no arbitrario ni abusivo generalmente en los accidentes ó casos pasajeros, cobrando íntegro el haber y ocasionando el sobregasto de una mitad mas para el sustituto durante todo ese tiempo.

Por otra parte, segun la misma ley unas Autoridades disponen el gasto y á otra distinta corresponde ordenar su pago. Aquellas lo autorizan ó pueden autorizarlo sin limitacion alguna, mientras que la obligada á pagar necesita encerrarse en los límites del crédito concedido por el presupuesto.

En tal conflicto el Ministro tiene que optar entre dos soluciones; ó pedir para este año económico un crédito extraordinario, que no podria bajar de 200.000 pesetas, calculándolo por el gasto del último año, para pago de sustituciones (como habria necesidad de pedirlo y autorizarlo con el fin de liquidar el anterior presupuesto), ó dictar reglas necesarias y rigurosas que eviten el exceso del gasto sobre el crédito del presupuesto.

Ha optado sin vacilar por la segunda de las expresadas soluciones, no sólo porque las disposiciones de la ley orgánica de Tribunales han debido entenderse siempre subordinadas á las de la ley de presupuestos, sino porque de este modo se evitará la frecuencia de

las sustituciones que no suelen ser de ordinario beneficiosas á la administracion de justicia.

Para el presente año económico el remedio tiene que parecer algo sensible.

Consumido ya en gran parte el crédito de las 45.000 pesetas que el presupuesto vigente concede, es de absoluta necesidad prohibir las licencias con sueldo entere, cualquiera que sea la causa de la concesion, salvo respecto á aquellos funcionarios cuya sustitucion no exija pago de haber alguno; y en cuanto á los sustitutos se hace indispensable establecer que no devenguen sueldo sino en los casos de vacantes ó ausencias de legitima é indudable comprobacion para poder evitar todo error de cuenta, y con el fin de que sólo cobre el sustituto lo que el propietario deje de percibir, única manera de que el Estado no satisfaga dos sueldos, aunque de diferente cuantía, por un mismo cargo.

Para los años sucesivos, mientras rija en esta parte la ley provisional de organización del poder judicial y la situacion del Erario no permita dotar con mayor largueza el crédito de las sustituciones, se han arbitrado y se proponen reglas oportunas para que así por este Ministerio como por las Autoridades á quienes compete el uso de facultades que han de traer por consecuencia la aplicacion é inversion de dicho crédito, se guarden límites y condiciones que eviten excesos de gastos como los que ahora ha habido necesidad de remediar.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. E. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 14 de Setiembre de 1874.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso Colmenares.

DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los sustitutos y suplentes de los funcionarios del poder judicial y del Ministerio fiscal, de cualquier orden y categoría que fueren, no devengarán la parte de sueldo que la ley de organización del poder judicial les concede por la sustitucion de cargos, sino cuando los funcionarios á quienes sustituyan usen del término legal para tomar posesion de sus plazas, ó disfruten licencia escrita para ausentarse ó próroga de aquel término ó de esta licencia, concedidas por quienes tengan autoridad para darlas, conforme á la misma ley.

Art. 2.º Las licencias para ausentarse y las prórogas del término de posesion que se concedieren por enfermedad durante el presente año económico sólo darán derecho á los que las obtengan para percibir la mitad del haber de sus cargos, exceptuándose aquellos funcionarios cuya sustitucion no exija pago de haber al sustituto ó suplente. Las prórogas de

licencia y las segundas prórogas del término posesorio no darán derecho á percibir parte alguna de sueldo durante el mismo año económico, cualquiera que sea la causa porque se concedieren.

Art. 3.º Para los años sucesivos se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los sustitutos y suplentes no tendrán derecho á percibir haber por la sustitucion de funciones, sino en los casos y con los requisitos establecidos en el art. 1.º

2.ª Del crédito que en el presupuesto general del Estado se consigne para esta atencion, se destinará por resolucion que habrá de comunicarse al efecto á quien corresponda, la cantidad proporcionada á este Ministerio, al Tribunal Supremo y á las Audiencias, para que con ellas se satisfagan, sin excederse nunca de la suma total, las sustituciones á que diesen ocasion, los términos y prórogas de posesion y las licencias por enfermedad, cuando por estas concesiones hayan de devengar sueldo íntegro los funcionarios á quienes justificadamente se otorgaren.

3.ª Mientras para distribuir el crédito consignado en el presupuesto no se comunique la orden á que se refiere la regla anterior, se estará á lo prescrito en el art. 2.º de este decreto.

Madrid catorce de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso Colmenares.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Para cumplir lo mandado en los decretos de 26 de Junio último sobre amortizacion de cupones y demás valores á que aquellos se refieren, dispondrá V. I. lo conveniente para que en esa Direccion y con las formalidades prevenidas se celebre en 1.º de Octubre próximo la subasta de todo lo relativo á Deuda interior por un valor efectivo de 6.250,000 pesetas que en su dia satisfará el Tesoro. Respecto á los cupones de la Deuda exterior, el Gobierno se reserva disponer lo que proceda luego que se convenga la forma de pago con los acreedores, segun lo ordenado en el art. 1.º del decreto de su referencia.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Setiembre de 1874.—Camacho.—Sr. Director general de la Deuda pública.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 37.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL. *Costa de Vizcaya.—Faros de Lequeitio y Machichaco.*

El Ingeniero Jefe de las Provincias Vascongadas, en 14 de Julio de 1874,

dice al Director general de Obras públicas lo siguiente:

«Segun una carta que por propio acabo de recibir del torrero del faro de Lequeitio, de fecha 28 de Junio último, dicho funcionario fué hecho preso por los carlistas el dia 21 del mes referido, á las seis de la tarde, por orden del Comandante de armas de aquella localidad, quedando en su consecuencia el establecimiento en poder de los facciosos.»

Segun comunicacion del Director general de Obras públicas, el faro de Machichaco ha sido abandonado por los torreros encargados de su servicio de orden de los carlistas, y por noticias particulares se sabe que está apagado.

Aun cuando en el aviso núm. 45, de 16 de Octubre de 1873, y en la página 478 del Anuario XII, se previene que en las costas recorridas por los carlistas no se puede asegurar que estén encendidas las luces como en tiempos normales, se ha creído conveniente la publicacion de lo ocurrido con los faros de Lequeitio y Machichaco.

Estas noticias se refieren á las cartas núms. 51, 136, 169 y 183 de la seccion II, y á los faros números 83 y 84 del cuaderno de las costas occidentales de Europa, desde Gibraltar hasta Bélgica.

MAR DEL NORTE.

*Costa E. de Inglaterra.—Alteracion del canal Hewett.*

Segun anuncio de la Trinity House de Lóndres, han ocurrido nuevos cambios en los bancos de arena adyacentes á la entrada meridional del fondeadero de Yarmouth.

El canal Hewett, de cuya disminucion de fondo se trató en el aviso número 24 de 9 de Junio de 1874, no tiene ya más de un cable de ancho ni más de 7,3 metros de agua.

De N. á S., y á través del extremo NE. del banco Corton Sand, se ha abierto un canal de tres cables de ancho, que por ser más á propósito para la navegacion que el Hewett se trata de marcar con boyas. Tanto la colocacion de estas boyas como la enmienda de los faros flotantes de San Nicolás y de Corton y de todas las boyas y balizas del lugar deben haberse llevado á cabo ántes de fin de Julio de 1874.

Habiéndose formado un bajo con siete metros de agua encima hácia el N. del faro flotante de Cockle, se piensa fondear al N. de él una boya cónica (can) pintada á fajas negras y blancas.

Cuando las susodichas modificaciones se lleven á cabo se dará el oportuno aviso.

Esta noticia se refiere á las cartas núms. 219 y 39 de la seccion II.

GRAN ARCHIPIÉLAGO MALAYO.

*Estrecho de Macasar.—Banco de la Trinidad.*

D. José Manuel de Echeitia, Capitan de la barca *Trinidad*, en un parte que dió al Capitan de puerto de Manila dice en resúmen lo siguiente:

«Á las 0<sup>h</sup> 30<sup>m</sup> del 18 de Abril de 1874 se avistaron al NE. desde el tope



la isla Sibaru y sus adyacentes, acordes con la situacion del mediodía; y en seguida se hizo rumbo á pasar á tres millas por el S. de dicha isla. Desde la citada hora hasta las 2<sup>a</sup> se notó una rápida corriente hácia el NE. A las 2<sup>a</sup> 45<sup>m</sup> entramos en un banco, cuyo fondo de arena y peñascos se veía claramente donde la carta no marcaba sonda. Habiendo cogido fondo en 8,4 metros de agua, se pensó en salir del banco con rumbo opuesto al navegado; pero en vista de ser el viento bonancible y la corriente hácia el NE. rápida, y notarse no léjos de la proa el límite del agua descolorida, se siguió avantesondando constantemente en 8,4 metros de agua. Como caminando al N. 52° E. á razon de 4,5 millas por hora se tardaron 12 minutos en atravesar el banco, se deduce que la extension de este debe ser de poco ménos de una milla en sentido de SO. á NE; así como de NO. á SE. debe extenderse á considerable distancia, pues á estos rumbos, desde una elevacion de 4,9 metros se veía el agua descolorida hasta donde alcanzaba la vista. Aunque no se cogió ménos de 8,4 metros de agua, era tal la claridad de algunas manchas, que no será extraño haya puntos más someros. Desde el banco demoraba la punta oriental de Sibaru al N. 15° E., distante cuatro millas, de lo que se deduce que la situacion de la parte central debe ser por 5° 9' latitud S. y 123° 16' longitud E.

Entre este banco y la isla Sibaru se forma un canal hondable por el cual en un viaje anterior, y con proa al E., pasamos á dos millas al S. de dicha isla, sin haber podido coger fondo ni una sola vez con 50 metros de cordel.»

Los rumbos son verdaderos.—Variacion 1° 30' NE.

Esta noticia se refiere á la carta núm. 484 de la seccion V.

Madrid 31 de Julio de 1874.—Cláudio Montero

(Gaceta del 9 de Agosto.)

### MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid la cátedra de Medicina legal y Toxicología, dotada con 4.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra

de igual sueldo y categoria, y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirugía.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 31 de Agosto de 1874.—El Director general, Víctor Arnau.

(Gaceta del 5 de Setiembre.)

### COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Sesion ordinaria del miércoles 9 de Setiembre de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. MÁS.

Abierta á las cinco de la tarde, despues de terminadas las operaciones de Caja, y asistiendo los Sres. Más, Aguado y Carbó, fué leida y aprobada el acta de la anterior, dictándose los siguientes acuerdos con respecto al cupo de Réus en la presente reserva extraordinaria de 125,000 hombres.

De conformidad con el dictámen emitido por los facultativos que á su instancia les han reconocido son declarados útiles y por tanto soldados:

Isidro Balaña Sabaté.....	núm. 10
Pablo Satorre Ferré.....	» 24
Francisco Sardá Civé.....	» 30
Pedro Llunes Mercadé....	» 65
Pablo Nogués Salvat.....	» 66
Antonio García Verges....	» 74
Joaquin Navas Padró.....	» 75
Jaime Sadó Freixa.....	» 81
Ramon Gual Bartolí.....	» 84
Pablo Cañellas Pellisé....	» 85
Antonio Bassas Mas.....	» 106
Juan Bernadá Gili.....	» 132
Salvador Aleu Badalach...	» 149
Francisco Biscarrues Manal.	» 168
Juan Nandó Llavería.....	» 176
Antonio Masó Serra.....	» 179
Francisco Bové Vellbeny..	» 187

Tambien son declarados soldados por haber resultado útiles condicionalmente:

Antonio Aixelá Mercader..	núm. 4
Pedro Casals Ciuret.....	» 8
Ramon Moliné Bertran...	» 29
Ricardo Sapble Martí.....	» 96
Gabriel Torroija Reverter.	» 99
José Aiguadé Busquets....	» 133
Juan Olivé Martorell.....	» 143
José Torredadell Guasch..	» 160

Son declarados inútiles para el servicio por haber resultado así de los reconocimientos facultativos que han sufrido:

José Marsal Roig.....	núm. 1
Sebastian Tosquellas Caballé	» 17

Jorge Gnasch Olivé.....	núm. 19
Juan Segala Artiga.....	» 35
Bernardino Montiel Lerdo..	» 87
Antonio Ferré Cort.....	» 103
Pablo Arqué Solé.....	» 114

José Monné Quer, núm. 7, alega ser hijo único de vinda pobre á la que mantiene, más no habiéndolo hecho ante el Ayuntamiento se desestima la exencion que hoy produce é ingresa en Caja declarado útil condicionalmente por los facultativos que á su instancia le han reconocido.

Salvador Olivé Marca, núm. 9, dicen los demás interesados que ha fallecido y se acuerda prevenir al Ayuntamiento remita su fé de óbito.

Francisco Grau Satorre, núm. 16, es declarado soldado por haber resultado apto para el trabajo su padre que alegó estar impedido.

Sebastian Llauradó Pamies, núm. 20, alega ser colono rural, y la Comision le declarará soldado, sin perjuicio de lo que el Gobierno resuelva sobre la consulta que acerca del particular se le ha dirigido.

José Bonfill Clivillé, núm. 39, es declarado exento por haber quedado desierto el recurso que contra el fallo inferior interpuso Bernardo Llagostera.

José María Terrafeta Salas, núm. 61, es declarado soldado por resultar del expediente que hasta el dia 27 de Julio no solicitó contraer matrimonio civil.

Martin Clots Vallés, núm. 63, resulta hallarse sufriendo condena en el presidio de esta capital, y la Comision acuerda pedir testimonio de aquella, á los efectos prevenidos en el art. 95 de la vigente ley de reemplazos.

Sebastian Montserrat Borrás, número 76, es declarado exento por haber quedado desierto el recurso interpuesto contra el fallo inferior y haber resultado su hermano Antonio inhábil para trabajar.

Miguel Casals Ciuret, núm. 88, es declarado exento por tener un hermano menor á quien mantiene, segun reconocen los interesados y otro que ha entrado en Caja.

Pedro Gil Gibert, núm. 92, es declarado exento por tener á su hermano en el Ejército segun justifica y reconocen los concurrentes.

Francisco Company Cailá, núm. 100, es declarado exento como comprendido en el caso 2.º art. 76 de la vigente ley de reemplazos.

Marcelino Gellés Lescure, núm. 111, es declarado soldado por que nada alegó ante el Ayuntamiento, ni apeló de su fallo, ni justifica la exencion de que hoy hace uso, conforme determina la ley.

Pedro Cavallería Maymó, núm. 125, es declarado soldado por no haberse sometido al reconocimiento facultativo que ha solicitado.

Manuel Cañellas Vaqué, núm. 140, es declarado soldado por no haber interpuesto apelacion contra el fallo del Ayuntamiento.

Baltasar Simó Martori, núm. 160, es declarado soldado, por que tampoco apeló del fallo inferior.

Salvador Aguiló Bao, núm. 162, es declarado soldado, interin justifica la

existencia de su otro hermano en el Ejército.

Lorenzo Fortuny Durán, núm. 171, es declarado exento como hijo único de padre pobre é impedido segun reconocimiento facultativo.

Obtienen un plazo hasta el dia 15 del actual para presentarse y ampliar sus expedientes, José Borrás Masó, número 6, Lorenzo Reverter Font, número 18, y Salvador Barbé Argilaga, núm. 27 el cual es desde luego declarado soldado.

Simon Simó Martori, núm. 137, alega estar alistado en Porrera, y la Comision suspende todo fallo, hasta que se decida la competencia suscitada sobre su inclusion entre los Ayuntamientos de dicha villa y el de Réus.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion á las siete y media.

Tarragona 10 Setiembre de 1874.—Tomás Larráz, Secretario.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1737.

#### ALCALDÍA POPULAR de Bráfim.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, correspondiente al presente año económico de 1874 á 75, estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por el término de ocho dias consecutivos, durante los cuales podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que consideren convenientes; trascurrido dicho término, que empezará á contarse desde el dia de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, no serán admitidas.

Bráfim 7 de Setiembre de 1874.—El Alcalde, José Figueras.

Núm. 1738.

#### ALCALDÍA POPULAR de San Vicente dels Calders.

Formado el repartimiento general vecinal que ha de regir durante el año económico de 1874 á 75, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de cinco dias, á contar desde el en que se inserte el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales se atenderán las reclamaciones que sobre el mismo puedan hacerse.

San Vicente dels Calders 13 de Setiembre de 1874.—El Alcalde, Juan Jané.

Núm. 1739.

#### ALCALDÍA POPULAR de Vilaverd.

Hallándose terminado por el Ayuntamiento y junta pericial de esta villa el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el presente año económico de 1874 á 75, estará de manifiesto en la Secretaria de esta municipalidad por espacio de ocho dias, para que los in-



teresados puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que se crean en derecho durante dicho plazo, advirtiendo que pasado el mismo no se admitirá reclamación alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de La Riba, Montblanch, Lilla, Valls, Tarragona, Rocafort, Rojals, Alcover y Selva lo hagan público en sus respectivas localidades á fin de que llegue á conocimiento de sus vecinos terratenientes de esta.

Vilavert 15 de Setiembre de 1874.  
—El Alcalde, Ramon Roig.

Núm. 1740.

#### ALCALDÍA POPULAR de Pallaresos.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al actual año económico de 1874 á 75, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias; en los cuales podrán hacerse las reclamaciones que crean convenirles los contribuyentes al mismo, y pasado cuyo plazo no serán admitidos.

Ruego á los señores Alcaldes de Tarragona, Catllar, Perafort y Secuita lo hagan público para que llegue en conocimiento de sus administrados, terratenientes en este pueblo.

Pallaresos 15 de Setiembre de 1874.  
—Por orden del Alcalde que no sabe firmar.—Pablo Martí, Secretario.

Núm. 1741.

#### ALCALDÍA POPULAR de Salomó.

Terminado el repartimiento general vecinal de este pueblo y año económico de 1874 á 75; estará de manifiesto en la Casa popular del Ayuntamiento por el término de quince dias durante los cuales se oirán cuantas reclamaciones sean justas y se presenten en dicho plazo.

Salomó 15 de Setiembre de 1874.—  
El Alcalde accidental, Antonio Rull.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1742.

Don Ricardo Perez Barrios, Alférez del Batallon Cazadores de Mérida, número 19, y Fiscal militar de esta plaza.

Ignorándose el paradero del corneta del mismo batallon Carlos Quisalós á quien estoy procesando por el delito de desercion y usando de la jurisdiccion concedida por las Ordenanzas del ejército; por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al referido Carlos Quisalós, para que se presente personalmente dentro del término de treinta dias, contaderos desde esta fecha, en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, á fin de que pueda dar sus descargos y defensas, en el concepto

que de no comparecer en el plazo prefijado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra competente, por estar así mandado en las ordenanzas del ejército.

Y para que llegue á noticia de todos se publica este edicto en Tortosa á treinta de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Por mandado del Sr. Fiscal, El Escribano, Ramon Aragonés.—V.º B.º—El Fiscal, Perez.

Núm. 1743.

Don Ricardo Perez Barrios, Alférez del Batallon Cazadores de Mérida, número 19, y Fiscal Militar de esta plaza.

Ignorándose el paradero del soldado del mismo batallon Ramon Marin Tomás, á quien estoy procesando por el delito de desercion y usando de la jurisdiccion concedida por las ordenanzas del ejército; por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al referido Ramon Marin, para que se presente personalmente dentro del término de treinta dias, contaderos desde esta fecha, en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, á fin de que pueda dar sus descargos y defensas, en el concepto que de no comparecer en el plazo prefijado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra competente, por estar así mandado en las ordenanzas del ejército.

Y para que llegue á noticia de todos se publica este edicto en Tortosa á treinta de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Por mandato del Sr. Fiscal, El Escribano, Lorenzo Domec.—V.º B.º—El Fiscal, Perez.

Núm. 1744.

Don Ricardo Perez Barrios, Alférez del Batallon Cazadores de Mérida, núm. 19, y Fiscal Militar de esta plaza.

Ignorándose el paradero del Sargento segundo del provincial de Huesca Tomás Martinez Diez, á quien estoy procesando por el delito de desercion, y usando de la jurisdiccion concedida por las ordenanzas del Ejército; por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al referido Tomás Martinez para que se presente personalmente dentro del término de treinta dias, contaderos desde esta fecha, en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, á fin de que pueda dar sus descargos y defensas, en el concepto que de no comparecer en el plazo prefijado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra competente por estar así mandado en las ordenanzas del Ejército.

Y para que llegue á noticia de todos se publica este edicto en Tortosa á treinta de Agosto de mil ochocien-

tos setenta y cuatro.—Por mandado del Sr. Fiscal, El Escribano, Ramon Aragonés.—V.º B.º—El Fiscal, Perez.

Núm. 1745.

Don Andrés Fernandez Brieba, Comandante del Batallon Cazadores de Réus, número veinte y cuatro.

Hallándome instruyendo sumaria por haberse ausentado de este Batallon el dia dos de Julio último con armas y municiones el soldado Carlos Auta Márcos de la quinta compañía, usando de la jurisdiccion que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á dicho Carlos Auta, señalándole el cuartel de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta dias contados desde la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no hacerlo en el referido plazo se seguirá y sentenciará la causa en rebeldía por el Consejo de Oficiales, sin mas llamarle ni emplazarle. Fijese y publíquese este edicto para que venga á noticia de todos.

Dado en Réus á nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Fernandez.—Por su mandado, el Escribano, Pedro Cort.

Núm. 1746.

Don Ramon Mas, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de la villa de Falsét y su partido.

Certifico: Que en la causa criminal seguida de oficio en este Juzgado y por mi Escribanía contra Agustin Capafons y Crusat, vecino de Cabacés, sobre parricidio y lesiones graves á su tia ó madrastra Francisca Gil, el dia ocho de Junio último, se ha dictado el auto que sigue:

«Auto.—Falsét doce de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

Resultando haberse practicado todas las diligencias decretadas de oficio á virtud de los delitos de parricidio y lesiones graves de que se trata en la presente causa, el último de íntima conexión con el primero como ejecutado acto continuo por la propia persona con la misma arma, contra la única testigo presencial de aquel y en el momento de lanzarse esta sobre el parricida para arrebatarle dicha arma y que el Promotor Fiscal á quien se ha comunicado la causa no ha indicado ni pedido como precedente otra diligencia alguna.

Considerando terminado el sumario y teniendo por competente para conocer de dichos delitos, del primero por razon de su penalidad y del segundo como conexo de aquel á la Sala de lo criminal de la Excelentísima Audiencia del Distrito con intervencion del Jurado, y á virtud de lo dispuesto en los artículos doscientos setenta y seis, trescientos veinte y ocho y trescientos treinta y dos de

la ley sobre organizacion del poder judicial.

Vistos dichos artículos y los quinientos treinta y siete y quinientos treinta y nueve de la provisional de enjuiciamiento criminal, con los demás de la misma que con ellos se relacionan;

Se declara terminado el presente sumario y remítanse los autos á dicha Sala de lo criminal de la Excelentísima Audiencia del Distrito por conducto de su Ilustrísimo señor Presidente juntamente con el cuchillo ocupado como pieza de conviccion cerrado en el correspondiente pliego que se sellará con el del Juzgado; poniéndose este auto en conocimiento del Promotor Fiscal; notificándose al procesado rebelde Agustin Capafons y Crusat y emplazándose á este al propio tiempo para que comparezca en el término de diez dias ante la nombrada Audiencia á usar de su derecho, expidiéndose á tales efectos la conveniente cédula que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia. Así lo mandó y firma el señor Don Evaristo Montañés, Juez de primera instancia de este partido; doy fé.—Evaristo Montañés.—Ramon Mas, Escribano.

Y para que tenga efecto la notificación, citacion y emplazamiento del procesado rebelde Agustin Capafons y Crusat, expido la presente cédula para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de que comparezca dentro del término de diez dias en la ciudad de Barcelona y ante S. E. la Sala de lo criminal de la Excelentísima Audiencia del Distrito, con prevencion de que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Falsét trece de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Ramon Mas, Escribano.

Núm. 1747.

Don Plácido Oliva, Juez de primera instancia del distrito del Pino de de esta ciudad de Barcelona.

Por el presente segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á José Fernandez y Martinez, y al sugeto que dijo llamarse Antonio Santasusagna y Grieva, al ser detenido el dia veinte y uno de Junio á las cuatro de la tarde, por dos municipales al bajar de uno de los coches del tranvía en la Plaza de Cataluña, para que en el término de nueve dias comparezcan en la audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que instruyo contra los mismos sobre hurto de un reloj; parándoles el perjuicio que haya lugar en caso de incomparecencia.

Dado en Barcelona á los catorce de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Plácido Oliva.—Francisco Bellsollell y Mas.